

Comentarios de PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al ANTEPROYECTO de Reglas para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	Responsable Técnico de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. (conforme al escrito de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. de fecha 19 de septiembre de 2014, recibido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 13 de octubre de 2014, folio 055467)
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p align="center"><u>Modificaciones a las Reglas 10, 11, 21 y 24.</u></p> <p align="center">Modificaciones al ANTEPROYECTO de Reglas para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p align="center">(Los tachados y subrayados con los que se marcan los cambios NO fueron puestos con "Control de cambios")</p> <p align="center">CAPÍTULO 4.</p> <p align="center">De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional</p> <p>Regla 10. En el caso de reemplazos y/o <u>reemplazos o reubicaciones</u> de satélites, <u>reemplazos o reubicaciones</u> que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, se deberá solicitar la modificación correspondiente al Instituto; en el caso de supresiones de satélites autorizados, cuando los reemplazos y reubicaciones y/o <u>reemplazos y reubicaciones</u> de satélites <u>que</u> no impliquen modificaciones a las características técnicas autorizadas, sólo se deberá dar aviso al Instituto con <u>al menos</u> 15 (quince) días hábiles de anticipación para ello.</p> <p>El Instituto deberá realizar la respectiva inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días</p>

hábiles siguientes a la fecha en la que se obtenga la referida autorización o se reciba el aviso correspondiente.

Motivos: **a)** Considerar todas las posibilidades de modificación de satélites involucradas en una Autorización; **b)** Quitar la cita a "adiciones de satélites" que no impliquen modificaciones a las características técnicas autorizadas ya que cualquier adición implica la modificación de las características autorizadas; **c)** Considerar que la supresión de satélites contenidos en la Autorización requiere únicamente dar aviso al Instituto; **d)** Reconocer la posibilidad de reubicaciones de satélites de una posición orbital a otra tan cercana que no varían en lo más mínimo sus características técnicas ni los valores de señal en Tierra, y **e)** Abrir el plazo de anticipación para dar aviso al Instituto sobre cambios que no impliquen modificaciones a las características técnicas autorizadas.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, se otorgarán siempre que, cuando se requiera, ~~la coordinación técnica de la(es) red(es) extranjera(s), haya sido aprobada por~~ el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya dado su acuerdo o no haya manifestado desacuerdo según sea el caso respecto a la coordinación técnica de la(es) red(es) extranjera(s) conforme a ~~siguiendo~~ los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Motivo: Reconocer las distintas opciones para estar de acuerdo con una red satelital que se coordina internacionalmente conforme a los procedimientos establecidos en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CAPÍTULO 7.

Disposiciones comunes aplicables a los Autorizados

SECCIÓN I.

Del Plazo para otorgar las autorizaciones

Regla 21.

.....

Las solicitudes de autorización relativas a los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional, se resolverán en un plazo no mayor a 30 (treinta)

	<p>días hábiles siguientes, una vez que se haya cumplido con el requisito de coordinación internacional de frecuencias correspondiente <u>o y en su caso, se cuente con la aprobación opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el sentido de que ha(n) aprobado o no ha(n) objetado la(s) red(es) extranjera(s) conforme a los procedimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</u></p> <p>Motivos: Dar mayor precisión al párrafo y reconocer que un satélite extranjero puede prestar servicio en territorio nacional siempre y cuando México esté de acuerdo o no haya considerado necesario objetar su operación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), independientemente de que se haya concluido o no el procedimiento de coordinación ante la UIT con todos los países.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III De la prórroga de las Autorizaciones</p> <p>Regla 24. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 (diez) años, <u>excepto para las autorizaciones relativas a los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que se otorgarán por un plazo de hasta 15 (quince) años,</u> prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la autorización, se encuentren en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que establezca el Instituto.</p> <p>.....</p> <p>Motivo: Establecer para las autorizaciones relativas a los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros un plazo acorde con la duración de la vida útil típica de un satélite.</p>
<p>d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).</p>	<p>En la siguiente página se incluyen modificaciones a la PARTE TÉCNICA del FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-C (FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS)</p>

**MODIFICACIONES AL
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS
ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS (FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-C)
(Únicamente se presenta la parte INFORMACIÓN TÉCNICA sujeta a modificaciones)**

INFORMACIÓN TÉCNICA (Agregue el número de filas que sean necesarias)						
Información general						
Nombre del expediente tramitado ante la UIT	Nombre del operador satelital extranjero	Denominación del satélite extranjero a explotar	Posición Orbital Geoestacionaria	Banda de frecuencias Enlace ascendente / enlace descendente		
Características generales del satélite						
Modelo	Fecha de lanzamiento / vida útil	Número total de transpondedores (configuración de la carga)	Capacidad total del satélite(MHz)	Cobertura		
Características típicas del satélite para México						
Banda de frecuencias	Número de transpondedores (configuración de la carga)	Polarización	Cobertura	PIRE min	G/T	

MOTIVOS: Considerar únicamente la información indispensable y diferenciar características generales del satélite con las características típicas del satélite relacionadas con la emisión y recepción en México.

PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.

3 de marzo de 2015

CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA: reglas.autorizaciones@ift.org.mx